

YAMEL

DAIRO ALBERTO BELENO
NAVARRO, C.C. N°
1.098.701.617

ASESOR JURIDICO

Fecha notificación: _____ PATIO _____

DECISION: CONCEDE PERMISO PARA TRABAJAR

FECHA PROVIDENCIA: 31 DE JULIO DE 2020

SE NOTIFICA PERSONALMENTE AL INTERNO: DAIRO ALBERTO
BELENO NAVARRO, C.C. N° 1.098.701.617 DE LAS PROVIDENCIAS
QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN:

JUZGADO **SEXTO** DE EJECUCION DE PENAS DE BUCARAMANGA

ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL

PRISION DOMICILIARIA DE

NUMERO INTERNO NI- 11734

SGC

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LOS JUZGADOS DE
EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Distrito Judicial de Bucaramanga (s)



Bucaramanga, treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020)

ASUNTO A TRATAR

Resolver la solicitud de concesión de permiso para trabajar, elevada por el
sentenciado DAIRO ALBERTO BELEÑO NAVARRO con CC 1.098.701.617
de Bucaramanga (S), quien se encuentra privado de la libertad en prisión
domiciliaria a cargo del CPMS de Bucaramanga.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

1. A Dairo Alberto Beleño Navarro se le vigila pena de 4 años 6 meses
de prisión, en razón a la sentencia condenatoria proferida el 6 de
septiembre de 2018 por el Juzgado Primero Penal del Circuito de
Bucaramanga, como autor responsable del delito de fabricación, tráfico,
porte o tenencia de armas de fuego e inhabilitación para el ejercicio de
derechos y funciones públicas por el mismo lapso a al de la pena privativa
de la libertad; a la par que le concedió la prisión domiciliaria.

2. En esta oportunidad el sentenciado, solicitó que se le otorgue
permiso para trabajar realizando actividades de auxiliar de plomería en la
empresa PVC Express, ubicado en la calle 4 SUR # 17 – 14 Urbanización
Riveras del Río del municipio de Girón (S), aportando para ello (i)
certificación laboral donde indican el horario y lugar donde se
desempeñara, (ii) registro único tributario de la empresa contratante y (iii)
copia de los registro civiles de nacimiento de sus menores hijos.

3. A la luz del artículo 10 de la Ley 65 de 1993 la finalidad del
tratamiento penitenciario se centra en el logro de la resocialización del
individuo, mediante el examen de su personalidad y a través de la
disciplina y el trabajo, entre otros aspectos.

4. Los artículos 79 y 81 del Código Penitenciario y Carcelario aluden al
trabajo como un derecho y una obligación social, parte fundamental del
proceso de resocialización, específicamente a la facultad de ejecutar

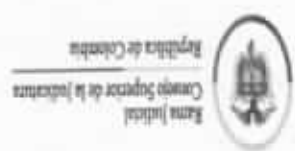
actividades laborales fuera del centro penitenciario, y el derecho de acceder a una redención de pena, luego de someter la actividad desarrollada a la evaluación de la junta conformada para ello en cada centro penitenciario.

Dicha redención, estará sujeta igualmente a la reglamentación establecida para las actividades realizadas por los internos que descuentan su pena al interior del centro penitenciario, concretamente a las condiciones establecidas en el artículo 82 ibidem, según el cual no se podrán computar más de 8 horas de trabajo, evidentemente porque tal jornada se ajusta a la ley laboral.

5. Ahora, evidentemente la Ley 1709 de 2014 introdujo modificaciones que favorecen y ofrecen claridad sobre la viabilidad del trabajo a realizar por los sentenciados beneficiados con la prisión domiciliaria; entre ellas, las adiciones realizadas a los arts. 38 D y 38 E del C.P., según los cuales en la ejecución de la prisión domiciliaria, el juez podrá autorizar al condenado a trabajar o estudiar fuera de su lugar de residencia, controlada esta actividad mediante el mecanismo de la vigilancia electrónica, y susceptible de redención de pena, todo circunscrito a las mismas garantías que las personas privadas de la libertad en centro de reclusión.

6.- A partir de lo anterior, evidentemente las personas privadas de su libertad en la residencia - beneficiados del sustituto de la prisión domiciliaria -, tienen derecho a laborar y redimir por tales actividades en las mismas condiciones en que lo hacen los internos intramuralmente; sin embargo, son estas mismas circunstancias las que imponen al ejecutor verificar si la situación que propone el sentenciado que deprecia el permiso para laborar, no diluye las restricciones impuestas en la condena y en el sustituto concedido, pues conceder un aval para trabajar que implique total libertad, haría absolutamente nugatoria la sanción y en cambio la autorización deprecada generaría discriminación respecto de los privados de la libertad en el centro penitenciario.

7. El sentenciado solicitó permiso para trabajar ejerciendo actividades de plomería; para sustentar su pedimento allegó una certificación laboral suscrito por el señor Daniel García identificado con CC N.º 1.002.232.351, señalando que se desempeñaría dentro del horario comprendido de las 7:00 am a las 7:00 pm de lunes a sábado.



SEGUNDO: ADVERTIR al sentenciado que debe ceñirse a los horarios establecidos y realizar la actividad única y exclusivamente reseñada y en los sitios autorizados – esto es, desde su residencia hasta el lugar donde ejercerá su actividad laboral, so pena de diluir la medida restrictiva impuesta, advirtiéndole que de hacerlo se vería incurso en incumplimiento de sus obligaciones, y consecuentemente, daría lugar a la revocatoria del permiso otorgado e inclusive del sustituto de la prisión domiciliaria reconocida en su favor.

Así mismo de presentarse cambios en el horario y demás situaciones tenidas en cuenta para el otorgamiento del permiso para laborar, deberá allegar en forma oportuna constancia de tales modificaciones para su respectiva autorización judicial.

TERCERO: INFORMAR a las autoridades del CPMS de Bucaramanga la autorización de trabajo otorgada al sentenciado DAIRO ALBERTO NAVARRO, para los fines correspondientes.

CUARTO: IMPONER a DAIRO ALBERTO NAVARRO brazalete electrónico el cual deberá ser suministrado por el CPMS de Bucaramanga, conforme a lo advertido en la parte motiva de la providencia.

QUINTO: Las labores que pretende realizar el sentenciado serán constitutivas de redención de pena si el INPEC así lo certifica, para ello deberá el beneficiado con este sustituto adelantar los trámites pertinentes ante esa entidad.

SEXTO: ENTERAR a las partes que contra esta decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO ROJAS FLÓREZ
JUEZ



Bajo estos presupuestos, se considera viable la solicitud elevada por el sentenciado para el desempeño de la labor señalada, y se le advertirá que no obstante el otorgamiento del permiso, solo podrá salir del sitio de reclusión domiciliar para desplazarse al lugar donde laborara, de manera exclusiva y en el horario que se indicará, pues no cuenta con la facultad para trasladarse sin restricciones so pena de verse incurso en incumplimiento de sus obligaciones, y consecuentemente, daría lugar a la revocatoria del permiso otorgado e inclusive del sustituto de la prisión domiciliaria reconocida en su favor.

En punto del horario laboral, se fijará el comprendido de lunes a sábado desde las 8:00 am a 12:00 pm y de 2:00 pm a 6:00 pm; lo anterior en razón a que la jornada laboral no puede excederse de las 48 horas laborales.

Las labores que pretende realizar el sentenciado serán constitutivas de redención de pena si el INPEC así lo certifica, para ello deberá el beneficiado adelantar los trámites pertinentes ante esa entidad.

Finalmente, se impondrá al sentenciado brazalete electrónico que deberá suministrar el CPMS de Bucaramanga; en el evento que no haya disponibilidad del mismo, ello no puede ser impedimento para que el sentenciado no pueda ejercer su actividad laboral, pues una vez se cuente con los referidos brazaletes el penal deberá implementar el dispositivo al sentenciado de manera inmediata.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga.

RESUELVE

PRIMERO: OTORGAR PERMISO PARA TRABAJAR al sentenciado DAIRO ALBERTO BELEÑO NAVARRO, conforme lo expuesto en la parte motiva.

El sentenciado queda autorizado para ejercer actividades de auxiliar de plomería en el inmueble ubicado en la Calle 4 Sur N° 17 - 14 urbanización Rivas del Río, Girón (S), dentro del horario comprendido desde las 8:00 am a 12:00 pm y de 2:00 pm a 6:00 pm de lunes a sábado.



Bucaramanga, 9 DE OCTUBRE DE 2020

RADICADO: 11734 - 2013-02294

Oficio No. 11734

JUZGADO: **SEXTO** DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD

SEÑOR(A)
DAIRO ALBERTO BERLEÑO NAVARRO, C.C. N° 1.098.701.617

URGENTE

Comedidamente le NOTIFICO INICIO TRÁMITE ART. 477 C.P.P. DENTRO DEL
PROCESO QUE SE VIGILA EN SU CONTRA POR SE LEGALIZO LA CAPTURA
EL DIA 13 DE ENERO DEL 2020 POR EL PRESUNTO DELITO DE FUGA DE
PRESOS.

SE CORRE TRASLADO POR 3 DIAS, PARA QUE PRESENTE POR ESCRITO
EXPLICACIONES Y/O PRUEBAS QUE QUIERA HACER VALER A SU FAVOR.

EL INCUMPLIMIENTO PUEDE ACARREAR LA PERDIDA DEL BENEFICIO
CONCEDIDO (SE ADJUNTA COPIA DEL AUTO).

TRES (3) DIAS – INICIA: 13 DE OCTUBRE DE 2020 - 8:00 A.M.
TERMINA: 15 DE OCTUBRE DE 2020 - HORA: 4:00 P.M.

Lo anterior, para su conocimiento y fines pertinentes advirtiéndole que el presente
traslado se encuentra publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co.

Atentamente,

YAMEL ROCIO GOMEZ BARAJAS
ESCRIBIENTE (ORIGINAL FIRMADO)

Bucaramanga, treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020)

1. Revisado el expediente se advierte que a folio 21 obra oficio proferido por el Juzgado Segundo Penal Municipal con funciones de control de garantías ambulante de Bucaramanga, en el que dio cuenta que el 13 de enero del 2020 se legalizó la captura de DAIRO ALBERTO BELEÑO NAVARRO por el presunto delito de fuga de presos, en consecuencia, se dispone lo siguiente:

En garantía del derecho a la defensa dar aplicación al artículo 477 de la Ley 906 de 2004, en aras de estudiar posible revocatoria de la prisión domiciliaria otorgada en la fase, se correrá traslado del mencionado informe, con las constancias de rigor, al ajusticiado al correo electrónico mic_hdlau06@hotmail.com, de igual manera remítanse las comunicaciones del caso a su domicilio ubicado en la en la carrera 7ª N° 37 – 48 del barrio Café Madrid de Bucaramanga (S) y a su apoderado, para que dentro del término de tres (3) días presenten las explicaciones que considere pertinentes y aporte las pruebas que pretenda hacer valer a su favor, frente a su captura realizada el 13 de enero de 2020.

En el evento de no contar con apoderado solicítase a la Defensoría del Pueblo la designación de un profesional del derecho para que lo represente. Surtido lo anterior ingresen las diligencias al Despacho para resolver sobre la revocatoria del sustituto.

CUMPLASE



CARLOS ALBERTO ROJAS FLOREZ

Juez